

SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR

Protocolo de Sentencias Nº Resolución: 96

Año: 2020 Tomo: 2 Folio: 315-317

SENTENCIA NUMERO: 96. CORDOBA, 02/07/2020.

Se reúnen en Acuerdo los integrantes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia, doctores, Luis Enrique Rubio, M. Mercedes Blanc de Arabel y Luis Eugenio Angulo, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a fin de dictar sentencia en estos autos: "CARRETERO ORLANDI LAURA AGUSTINA C/ STRATTON ARGENTINA SA - ORDINARIO - DESPIDO - RECURSO DE CASACIÓN" -3219400, a raíz del recurso concedido al perito informático oficial Ing. Cristian Gabriel Assum en contra de la Sentencia Nº 164/17 y del Auto Interlocutorio Nº 250/17, dictados por el Tribunal de la Sala Octava de la Excma. Cámara del Trabajo integrada unipersonalmente por el Dr. Sergio Segura-Secretaría Nº 15-, cuyas copias obran a fs. 141/142 vta. y 158/159, en los que, respectivamente, se resolvió: "I) ... II) Homologar el acuerdo formulado por las partes actora y demandada por los rubros no desistidos en contra de esta última, en la medida de sus respectivos derechos, en la forma y condiciones que se establecen, interponiendo para su mayor validez y eficacia jurídica, la pública autoridad que el Tribunal inviste. III) Costas a cargo de la demandada, STRATTON ARGENTINA S.A... IV) Regular los honorarios de la Dra. MARIA JOSE VILLEGAS DARACT en la suma convenida de DIEZ MIL QUINIENTOS pesos (\$ 10.500) con más la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 2.205) en concepto de restitución de IVA atento la condición

tributaria manifestada...V)...Regular los honorarios del perito informático oficial, Ing. CRISTIAN GABRIEL ASSUM en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 3.150) con más la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS(\$ 283,50) en concepto de aportes previsionales..." y "I)... II) Rectificar parcialmente la sentencia homologatoria dictada en autos (Nº 164 del 19/05/2017), y regular los honorarios profesionales del Ing. Cristian Gabriel Assum en la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1200) con más la suma de pesos CIENTO OCHO (\$ 108) en concepto de aportes previsionales, sin perjuicio de la consignación ya efectuada. III)...". Oportunamente se fijaron las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Es procedente el recurso de casación del perito informático oficial?

SEGUNDA CUESTIÓN: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

Practicado el sorteo de ley resultó que los señores vocales emitieron su voto en el siguiente orden: doctores Luis Enrique Rubio, M. Mercedes Blanc de Arabel y Luis Eugenio Angulo.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA:

El señor vocal doctor Luis Enrique Rubio, dijo:

1. El recurrente critica que el a quo regulara sus honorarios, aplicando el art. 112 in fine ley nº 9459 (30% de los estipendios de los letrados), pues tal dispositivo está destinado a otros supuestos (incidentes o procesos regulatorios, cuando no hay base económica). Aduce que, pese a su solicitud de aclaratoria, el Sentenciante nada expresó en orden al mínimo previsto en el art. 49 CA (8 JUS) . Dice, además, que dictó la sentencia homologatoria del acuerdo de partes, violando el art. 17 CA -omitió correrle vista-, cuestión que afectó su derecho de defensa y lo privó de una retribución justa y digna, en función de la complejidad

de la tarea realizada. Que, por ello, lo convenido no le es oponible. Sostiene, que el Tribunal cita dos artículos (arts. 112 y 49 ib.), pero sólo se basa en uno (art. 112 ib.) sin justificar la selección. Que, de esa manera, la Sala termina regulando el irrisorio monto de \$1200, que representa el 25% del piso aludido. Hace notar que, de haber conciliado con anterioridad a la finalización de la pericia, le habría correspondido por ley \$2.347,8 (4 JUS).

2. La lectura del pronunciamiento en crisis y las constancias de la causa imponen la revisión de lo decidido.

El a quo, al homologar el acuerdo al que arribaran las partes, determinó que los honorarios de los peritos oficiales intervinientes, debían establecerse en función de lo dispuesto por los arts. 39, 49 y 112 in fine de la Ley N° 9.459, en el 30% de la regulación practicada a la letrada (\$10.500). En esa dirección, emplazó los del recurrente en la suma de \$3.150 con más el importe de \$283,50 en concepto de aportes previsionales (fs. 142 y vta.).

Ante ello, el técnico, Ing. Assum, solicitó aclaratoria, ya que, sin brindar fundamentos, el Juzgador no respetó el mínimo previsto en el art. 49 CA (8 JUS) ni tuvo en cuenta las pautas cualitativas del art. 39 CA.

Seguidamente, interpone el mismo remedio la accionada, porque el a quo incurre en el error de regular los de la abogada de la actora en \$10.500, cuando fueron acordados diez mil pesos (\$10.000).

Frente a sendas aclaratorias, el Decisor, al advertir el error y que el importe de la letrada representaba el 50% del capital conciliado, invocando la facultad del art. 338 CPCC, optó por revocar su sentencia y establecerlo en \$4.000. A continuación, en respuesta a la solicitud del perito, se limitó a ratificar el porcentual inicial (30%) y redujo su retribución a \$1.200 para que guardara relación con la corregida a la letrada (fs. 158 y vta.).

3. La reseña efectuada expone de manera sustancial el vicio en el que incurre el Sentenciante. En efecto, más allá de las normas que invoca para sustentar el decisorio, lo definitivo es que, las reglas que rigen el debido proceso, le impedían resolver la aclaratoria presentada por el ingeniero, en virtud de su propio equívoco, en perjuicio de aquél. Nótese, que lo perseguido por vía recursiva era la mejora de los emolumentos, por aplicación del mínimo del art. 49 ib. (8 jus) y el Juez, sin brindar una respuesta vinculada al planteo y fenecida su competencia al respecto procede a reducirlos (arg. art. 336 CPCC). Más arbitraria deviene la conclusión, si a ese momento, la demandada ya había consentido el monto regulado en la sentencia homologatoria, consignándolo sin objeción alguna -según imputación de fs. 156-.

Lo expuesto, determina que se deje sin efecto la reducción oficiosa efectuada por el a quo y se fijen los honorarios cuestionados en su importe inicial, el que, a la postre, no supera el establecido para la letrada (conteste con la directriz del art. 49 ib.) y luce acorde a las pautas cualitativas del art. 39 ib. en atención al dictamen pericial obrante a fs. 113/117.

4. Por lo tanto, debe anularse el A.I. Nº 250/17 en el aspecto tratado (art. 105 CPT) y de conformidad con lo argumentado, establecer los honorarios del Ing. Cristian Gabriel Assum, en la suma de \$3.150, con más \$283,50 en concepto de aportes previsionales.

Voto, entonces, por la afirmativa.

La señora vocal doctora M. Mercedes Blanc de Arabel, dijo:

Coincido con la opinión expuesta por el señor vocal cuyo voto me precede. Por tanto, haciendo míos los fundamentos emitidos, me expido en la misma forma.

El señor vocal doctor Luis Eugenio Angulo, dijo:

A mi juicio es adecuada la respuesta que da el señor vocal doctor Rubio a la primera

cuestión. Por ello, de acuerdo a sus consideraciones, me pronuncio en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA:

El señor vocal doctor Luis Enrique Rubio, dijo:

Atento la votación que antecede, corresponde admitir el recurso de casación interpuesto por el perito informático oficial y anular el A.I. Nº 250/17 -fs. 158/159-con el alcance expresado. En su mérito, disponer que los estipendios del Ing. Cristian Gabriel Assum sean fijados en la suma de \$3.150, con más \$283.5 en concepto de aportes previsionales y adicionarse intereses desde que fueron debidos hasta el efectivo pago -tasa pasiva promedio nominal mensual del BCRA con más el dos por ciento mensual, Sent. Nº 39/02-. Sin costas atento la naturaleza del vicio verificado.

La señora vocal doctora M. Mercedes Blanc de Arabel, dijo:

Adhiero a las consideraciones expresadas en el voto que antecede. Por tanto, me expido de igual modo.

El señor vocal doctor Luis Eugenio Angulo, dijo:

Comparto la postura que propone el señor vocal doctor Rubio a la presente. Por ello, me pronuncio de la misma manera.

Por el resultado de la votación que antecede, previo Acuerdo, el Tribunal Superior de Justicia, por intermedio de la Sala Laboral,

RESUELVE:

- I. Admitir el recurso de casación interpuesto por el perito informático oficial y, en consecuencia, anular el A.I. Nº 250/17 con el alcance expresado.
- II. Disponer que los estipendios del Ing. Cristian Gabriel Assum sean fijados en la suma de \$3.150, con más \$283,50 en concepto de aportes previsionales y adicionarse intereses desde que fueron debidos hasta el efectivo pago -tasa pasiva promedio nominal mensual del BCRA con más el dos por ciento mensual-.

III. Sin costas

IV. Protocolícese y bajen.

Se deja constancia que los señores vocales doctores Luis Enrique Rubio, M. Mercedes

Blanc de Arabel y Luis E. Angulo han deliberado y emitido opinión en estos autos en

el sentido expresado, pero no firman digitalmente la resolución en razón de hallarse

imposibilitados conforme Acuerdo 1629, Serie "A", considerando 7, punto 8 de la

resolutiva, Resoluciones de Administración General Nros. 57,70 y 73 -todas del

corriente año- y por cuestiones técnicas, habiéndose firmado materialmente el

documento previo al presente, todo de conformidad a la normativa de emergencia

vigente.

Texto Firmado digitalmente por:

LASCANO Eduardo Javier

Fecha: 2020.07.02